

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



PARTE NO OFICIAL.

EL MAESTRO DE ESCUELA

POR

FEDERICO SOULIÉ

(Vease el número 233)

¿Y por qué causa querian asesinaros?

Iba á responder, cuando reparando en el sin número de criados que habia en el salon, guardó silencio, lo que visto por el conde y conociendo la causa:

—¿Que haceis aqui? les preguntó.

— Esperamos las órdenes de V. E., dijo el mas atrevido.

—Salid todos á fuera y que traigan la camilla para conducir á ... á esta infeliz á su casa.

Retiráronse los criados, y el senador comenzó á pasear por el salon inquieto y desasosgado, y sin quitar los ojos de la loca, que dormia en tonces tranquilamente. En esto entraron los que traian la camilla, y viendo Luisa que iban á colocar en ella á la loca, despidióles diciendo:

— No os acerquéis, seria una inhumanidad despertarla.

Volvieron á llevarse la camilla los criados,

y el conde, que no habia dejado de pasear con la misma inquietud y de sasosiego que siempre, parándose de repente preguntó:

—¿No hay casa de locos en el departamento?

—Si señor, contestó Scipion, ¡y en ella ha estado encerrada mi pobre madre veinte años! pero cuando pude mantenerla la saqué de allí y me la trage á casa.

—Muy mal hecho! el gobierno no debia permitir á ningun loco salir del hospital, porque su libertad no es conveniente, y si perjudicial.

—Tenéis razon, pero mi pobre madre no es una loca furiosa; jamas ha hecho daño á nadie.

—Yo digo que sí, y aun, que os ha perjudicado, porque visto lo que acaba de suceder, no puedo teneros mas tiempo en mi casa.

—Sera posible! exclamó Luisa, sorprendida de la repentina resolucion de su tio.

—Si, querida mia, la respondió el conde. Este escándalo podria repetirse todos los dias, y no es decoroso; y volviéndose luego al Maestro le dijo: asi, señor Scipion, buscad acomodo en otra parte, pues entre nosotros ya no pueden existir relaciones de ninguna especie.

Pronunció estas palabras sin dejar de pasearse inquieto y azorado, por lo que, figurándose Luisa que mas bien serian hijas del disgusto que

...ntaba en aquellos momentos con la pre-
de la loca, que no de una resolución pen-
antemano, atrevióse á interceder por el
Maestro, produciéndose en estos términos:

-Me parece, tío, que os mostrais demasia-
do severo para con Scipion, cuando él no tiene
la culpa de lo sucedido; pues, ya os he dicho
que su madre, huyendo, se ha entrado hasta
aquí.

Mas el conde, nada oia, y continuava en su
paseo, lo que visto por el jóven, dirijiéndose á
Luisa, dijo:

-Señorita, mil gracias os doy por vuestra in-
tercesion, pero ella es inutil, por cuanto yo ha-
bia venido á decir al señor de Lugano que no
puedo continuar mas tiempo en su servicio.

Sacaron estas palabras de su enagenamiento
al conde, quien con voz colérica, y al mismo
tiempo turbada, preguntó al Maestro.

-Y por qué no podeis continuar en mi ser-
vicio?

-Puesto que V. E. ha creido conveniente
cortar todas nuestras relaciones, es inútil decir-
le la causa que me obligaba á retirarme.

-Sin embargo, quiero saberla, replicó el con-
de con imperio; porque en fin, vos sois depo-
sitario de mis secretos, y aun tenéis papeles que
me pertenecen.

-Y os devolveré al instante. En cuanto á
vuestros secretos, yo no he hecho mas que es-
cribir las memorias que destinais á la publi-
dad, y no se mas que lo que dentro de poco
sabrà toda la Francia.

Viéndose atajado el conde, dió una patada
en el suelo y volvió á pasearse. Despues, y co-
mo si en los momentos de silencio le hubiera
asaltado una nueva curiosidad é inquietud, es-
clamó;

-Si, quiero saber los motivos que os obli-
gan á dejarme.

-Pues bien: si lo exígis, yo los diré.

-Vamos, decidlos pronto.

-Necesito estar sin testigos.

Miró el conde á su sobrina, y enten-
diendo esta lo que significaba con la vista
salióse de allí; pero en el momento en que
Scipion iba á referir y esponer las razones
exigidas, la loca despertó pronunciando con-
fusas palabras, y ambos se pusieron á su lado
para escuchar mejor lo que decia. Entonces
oyeron que por dos ó tres veces nombró clara
y distintamente á la ciudad de Leon y á la
guillotina, lo cual aterró de tal manera á
Lugano que casi convulso como un azogado y
fuera de sí, gritó furiosamente.

-¡Afuera, afuera de mi palacio! Pronto los
dos afuera!

Pero Scipion tratando de tranquilizarle, y sin
ofenderse de su arrebató, le dió tan solo:

-No extraño vuestro proceder ni terror, pues
las palabras que mi madre acaba de proferir
de Leon y guillotina, deben haberos recordado
dolorosas memorias.

¿Qué me quereis decir con esto?
Que no me admira vuestro pánico terror,
pues como en el sitio y asalto de Leon érais
representante del pueblo, y tratasteis de evitar
las horribles escenas que siguieron, y con todo
Fouche...

-No fue Fouche, le interrumpió la loca
á su hijo, levantándose y dando muestras de
buscar algo en su memoria, fué, continuó...
y mordiéndose los labios estuvo examinando la
fisonomia del conde por espacio de mucho

tiempo, durante el cual reinó un profundo silencio entre los tres actores de esta escena.

En fin, las miradas de la loca perdieron poco á poco la ardiente fijeza que parecía atravesar las entrañas de Lugano, así que, volviendo á su aire incierto su indiferencia, dijo:

-Tengo Hambre.

-Entonces respiró el conde, como si acabaran de quitarle un gran peso del pecho, y llevándose consigo á Scipion á su despacho, previno á Luisa diesen de comer á la deménte.

Solos allí, y después de un instante en que ambos permanecieron mudos, el conde preguntóle con dulzura.

-¿Qué motivo, pues, os obligaba á dejarme?

¿Os han contado por que causa me batí en el lugar?

(Continúa.)
No por cierto.

-Pues oidme atentamente.

Refirió, pues, cuanto le habia sucedido, y hemos contado á nuestros lectores en el capítulo, número 6 de esta historia; sin omitir los insultos de los aldeanos, su propia cólera y las esplicaciones con su hermana y el cura todo lo que escuchó atentamente el senador sin perder ni una de sus palabras.

Os doy gracias por vuestro aviso, y veo que sois un hombre de bien, y mereceis una buena recompensa exclamó el conde, cuando acabó el Maestro; pero debo deciros, añadió, que la resolución que debeis tomar en este caso es abandonar el pais é iros á estableceros á otro con vuestra madre y hermana. Así lograremos cortar todas nuestras relaciones y ambos estaremos seguros.

-¿Y no dais, señor conde, que par tengo medios?

-Ya lo sé, pero yo trato de proporcionaroslos. Desde hoy os aseguraré una renta suficiente á que podiais mantener á vuestra familia.

-Señor, ¿y qué dirán....?

-¿Qué han de decir? que es cosa justa y natural que yo os premie. No hago demas en pagaros los muchos desvelos y tareas que por mí os habeis tomado; así que, no hablemos de ellos...pero os lo repito, es preciso que salgais de este pais mañana, esta tarde, y aun si fuese posible, mejor sería esta misma noche. Podreis ir á Leon... que diga, no, á Grenoble. Allí recibiréis quince, veinte ó treinta mil francos para que podais comprar un poco de hacienda á la parte mas estraviada del departamento, por ejemplo, hacia Gap, que es hermosa y buena tierra. Con que quedamos en lo dicho: iros pues á vuestra casa, disponedlo todo y esta tarde misma recibiréis el dinero necesario para los primeros gastos del viaje. Os enviaré además uno de mis coches de camino y en él podreis ir hasta Grenoble.

Scipion que habia estado escuchando con asombro todas estas palabras, y á quien repugnaba ver disponer así de su existencia, dijo:

-Pero señor....

Mas sin dejarle concluir añadió el conde:

-Pensadlo bien y reflexionad que este es el único medio que teneis para evitar mayores desgracias y compromisos; y sabed que si desobedeciéndome, diérais lugar á que me

podría perderos á todos, pues vuestra hermana ha tratado de seducir á mi hijo, y semejante conducta puede calificarse de... pero en fin creo no daréis lugar á mi justa cólera y venganza.

¡ Cuán cierto es que aun los mas hábiles y precavidos suelen ser los mas imprudentes en algunas ocasiones! Así, pues, sucedió al conde de Lugano que creyendo hallar en Scipion una condescendencia absoluta á sus deseos y una ignorancia completa de sus derechos, pensó intimidarle y hacer de él cuanto se le antojase; pero se habia engañado, pues aquel le dijo con un tono firme y resuelto que revelava á las claras la parte noble oculta de su alma:

- Señor conde, extraño mucho cuanto decís, por que Rosalía no ha venido á vuestro palacio á seducir á Hector, sino que este se ha introducido furtivamente en mi propia casa para deshonorar á mi hermana. Por lo tanto si alguno debería quejarse, seria yo.

El conde reconoció su imprudencia y le replico con amabilidad y afectado sentimiento:

Ambos debemos quejarnos; y creedme que me ha sido sensible tener que reprenderos; pero en fin esto debe acabarse; el medio propuesto es el único que puede arreglar este asunto. Por último, vos no podeis permanecer en el pais...no puede ser... ni yo quiero tampoco...por que vuestra madre, es decir, vuestra hermana..... por último cuarenta mil francos os doy si os decidís á salir de este territorio. ¿ Aceptais?

Scipion manifestó repugnancia, pues sin

saber por qué le parecia que su honor se mancillaba en la aceptacion de la propuesta; pero por otro lado vino á la memoria de su madre, el génio violento, colérico y revoltoso de su hermana, la imposibilidad de vivir tranquilo en el pais, despues de su querella con los labradores, ni volver á ser Maestro de escuela, hallándose deshonorado..... ¿ Qué hacer? ¿ Qué partido tomar? Así que, solo respondió:

- Está bien; nos marcharemos.

-Pues bien, yo mismo os llevaré esta noche la primera suma del total que os he ofrecido, le dijo el conde.

- No os incomodeis para eso, aun tengo los 100 francos que me habeis dado hace dias, y esto bastará para mantenernos mientras buscamos trabajo.

(Continuara.)

LA REDACCION.

Cumpliendo el segundo trimestre del Boletin oficial de esta Provincia en 31 de este mes, se invita á los Ayuntamientos de los pueblos de ella, se sirvan remitir el importe de sus suscripciones en el término de diez dias contados desde primero de Enero próximo; en inteligencia que de no verificarlo, solicitaré del Sr. Gefe superior Político los apremios correspondientes contra los morosos.

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con el objeto de evitar entorpecimientos en las ya próximas elecciones, como así mismo con el de que los ayuntamientos y particulares conozcan plenamente sus derechos y obligaciones respectivas, he resuelto que por suplemento al boletín oficial de esta provincia se impriman los artículos del Real decreto de convocatoria y ley electoral, cuyo recuerdo me ha parecido más útil y necesario.

Invito pues á los electores de la provincia á enterarse con detención de la materia, evitando así que por falta de observancia de las fórmulas legales haya lugar á la anulación de un considerable número de votos, como ya en otras ocasiones ha acontecido.

Con este motivo renuevo á los ayuntamientos el encargo que por circular de 24 del corriente, inserta en el boletín del miércoles 25 número 233, les hice. Guadalajara 27 de Diciembre de 1839.—Patricio de la Escosura.

Artículos del Real decreto de convocatoria que se citan.

5.a Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el día 19 de Enero de 1840; observándose escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral; debiendo verificarse el escrutinio general en la capital de la provincia el 31 del mismo mes.

6.a Los comisionados, que según dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán además de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubieren tomado parte en la elección.

7.a Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitución de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovación de los de esa provincia á D. Ramón Lopez Pelegrin en el sorteo celebrado en el Senado con arreglo al artículo 3.º de la misma ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que S. M. en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna elección.

8.a En los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la expresada ley, se procederá á segunda elección, cuyas operaciones han de quedar precisamente concluidas para el día 15 de Febrero siguiente; en la inteligencia de que correspondiendo á esa provincia la renovación de un Senador y la elección de tres Diputados, deberá nombrar también un suplente de estos últimos, conforme al artículo 4.º de la misma ley.

Artículos de la ley electoral que se recuerdan.

CAPITULO II.

De las calidades necesarias para ser elector.

Art. 7.º Tendrá derecho á votar en la elección de Diputados á Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 reales vellón por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por la escritura registrada de una sociedad colectiva de industria ó

comercio, justifique que por el capital ó la industria que en ella, paga una contribución que no baje de 200 reales al año. Solo servirán para probar el pago de los 200 reales presentados los recibos de los recaudadores, ó los documentos justificativos de las oficinas donde existan los repartos de las contribuciones.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de 1.500 reales vellón, procedente de predios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de cualquiera profesión para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Los profesores probarán su renta con certificados de los ayuntamientos de los pueblos donde residan; y los propietarios con las escrituras de arriendo ó otros contratos de la misma especie, cuando los haya, y sino los hay con los justiprecios de peritos nombrados por los ayuntamientos, en cuya jurisdicción estén situados los bienes.

Los labradores que posean una yunta propia destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, están comprendidos en este caso sin necesidad de justificar su renta.

3.º Pagar en calidad de arrendatario ó aparcería una cantidad en dinero ó frutos que no baje de 25 rs. vn. al año, bien sea por las tierras que cultive ó aproveche, incluidos los edificios y artefactos destinados al beneficio de las mismas, y sus productos, bien por los ganados de cualquiera especie, ó por los establecimientos de caza ó pesca que beneficie.

Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras, ó las que cultiven de propiedad ajena en arriendo ó aparcería, serán comprendidos en este caso sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.

4.º Habitar una casa ó cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia, que valga al menos 2500 rs. vn. de alquiler anual en Madrid; 1500 rs. vn. en los demás pueblos que pasen de 500 almas, 10 rs. vn. en los que escedan de 200 almas, y 400 rs. en los demás de la nación.

Para los efectos de este artículo podrán acumularse la renta procedente de bienes propios y la que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad ajena, computando el precio del arrendamiento como equivalente a la mitad de una renta de igual valor; de manera que deba ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 rs. vn. de renta propia y pagar 25 de arrendamiento, y así en los demás casos.

Art. 8.º Para justificar la renta ó contribución servirán como bienes propios: 1.º A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal; 2.º A los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.

Art. 9.º Si en alguna provincia no llegasen á resultar 300 electores por cada diputado propietario que le corresponde nombrar, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos, añadiendo además los que paguen igual cuota de contribuciones que la menor que fuese necesaria para completar el número de 300 electores por cada Diputado.

Art. 10. Para ser elector no es indispensable pagar la contribución ó arrendamiento, ni disfrutar la renta necesaria en la misma provincia en que se tiene el domicilio.

Art. 11. No podrán votar aunque tengan las calidades necesarias.

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales afflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitación.

3.º Los que estuviesen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estén en quiebra ó fallidos, ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

CAPITULO III.

De la formación de las listas electorales.

Art. 15. Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusión, ó inclusión en ellas, tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona.

Art. 16. Estos recursos se entablarán ante las respectivas diputaciones provinciales directamente ó por conducto de los ayuntamientos, dentro de los quince días en que estén espuestas al público las listas electorales en caso de elección general, ó desde el día 1.º de Julio al 15 de Agosto todos los años.

CAPITULO IV.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 20. Los electores concurrirán á la cabeza de su respectivo distrito á dar su voto en los días señalados en la Real convocatoria, ó en la que espida el jefe político, si no fuese la elección general.

ado para la votación mañana en el sitio designado con anticipación por el Ayuntamiento de la cabeza de la presidencia del alcalde o de quien haga sus veces, en presencia y cuatro secretarios escrutadores de los mismos electores presentes.

Los nombramientos se harán a mayoría relativa de los votos de los electores durante la primera hora íntegra después de la reunión de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá escribir o escribir en el acto, debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la elección.

Art. 24. La elección de los diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del Presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente o uno de los secretarios, que contendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y mas abajo la de *Senadores*, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia y a continuación, debajo de la palabra *Senadores* los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Después se devolverá la papeleta doblada al presidente que la depositará en la urna electoral a presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 27. La votación durará cinco días seguidos: empezará todos los días a las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar después de nombrados el Presidente y los Secretarios, conforme a lo dispuesto en el art. 22, y continuará sin interrupción hasta las dos de la tarde sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votación en cada uno de los cinco días, procederán el presidente y los secretarios hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta o que no puedan leerse; pero valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, a saber: la que contiene los nombres de los Diputados y la que expresa los nombres de los candidatos para Senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado a los electores, se quemarán a presencia de estos las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido a votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente día de haberse cerrado la votación, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general los votos, y extenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la elección y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para Senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro Secretarios resolverán en el acto a pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral, debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mención en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El Presidente y los Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta a la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 49. Todas las operaciones relativas a la elección se harán en público.

Art. 50. En las juntas electorales no podrá tratarse mas que de las elecciones: todo lo demas que en ella se haga es ilegal y nulo.

Art. 51. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase o profesión, podrá presentarse con armas, palo o baston en las juntas electorales, y el que le hiciere será espellido y privado del voto activo y pasivo en aquella elección, sin perjuicio de las demas penas a que pueda haber lugar.

Art. 52. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el orden bajo la mas estrecha responsabilidad, a cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

En la ciudad o villa de... a... del mes de... año de... reunida la junta electoral del distrito... en el local... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana,

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano

por el alcalde o regidor D. N. la convocatoria (y en caso de no haberla, la orden para verificar las elecciones) y se procedió en seguida a la elección en escrutinio secreto del presidente y cuatro secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos los electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos y resultaron elegidos por tantos para presidente D. N... por... para secretario D. N... por... D. N... por... D. N... y por... D. N....

Acto continuo ocuparon la mesa los señores elegidos, y se dio por instalada la junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas a presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos o esdian del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna (y si ocurriese se espresará cual fuese y su resolución si el reclamante lo pidiese). Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos. (poniéndose por el orden del número y de votos de mayor a menor)

D. N. tantos. &c.

Para Diputados. D. N. tantos. (por el mismo orden)

D. N. tantos. &c.

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del publico las papeletas, se dio por terminado el acto de este día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior y de los ciudadanos que habian obtenido votos con espresión del número de estos, se procedió a la continuación de las elecciones en la misma forma y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tubieron votos para ser propuestos senadores.

D. N. tantos. (por el mismo orden indicado.)

D. N. tantos. &c.

Para Diputado D. N. tantos.

D. N. tantos. &c.

Lo mismo se espresará de los tres días sucesivos, y respecto del quinto se añadirá

Hecho el resumen de los votos de este distrito, resultó que tuvieron para ser propuestos senadores.

D. N. tantos. (por el orden referido.)

D. N. tantos. &c.

Para Diputados. D. N. tantos.

D. N. tantos. &c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida a nombrar entre el presidente y secretarios el comisionado que lleve copia certificada de esta acta a la junta de la capital de la provincia y asista al escrutinio general de los votos fue elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad o villa, y firmamos con arreglo a lo prevenido en la misma en tal pueblo a tantos de tal mes y año.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores.)

Modelo de las papeletas electorales.

Diputados 8 (o el número total de propietarios y suplentes.

D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

Senadores 3 (o el número que corresponda proponer.

D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.